MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 478-CENACEDUCACION-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN Y JUAN CARLOS HOYOS ROJAS IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.10.281.501 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

Entre los suscritos a saber, el Señor Teniente Coronel **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.017 de Bogotá nombrado como Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Educación, según el según el Radiograma No. 2022315008741233 del 24 de mayo del 2022 expedida por el Señor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA Comandante del Ejército Nacional; y Acta de Posesión No. 018 del 10 de Junio del 2022 autorizada por el Coronel BERNARDO ALBERTO LOZANO RAMIREZ Director de Contratación Regional Especializada DICRE; en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, y por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN con NIT. 901440630-6**, por una parte, y por la otra, JUAN CARLOS HOYOS ROJAS IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.10.281.501 EXPEDIDA EN BOGOTA D., residente en CARRERA 20 # 122 - 30. APTO 401 en la Ciudad de BOGOTA D.C., , correo electrónico Juan.jedoc@gmail.com, de profesión u oficio ABOGADO, con Tarjeta Profesional No. 152620 y Registro Único Tributario No 10281501-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias; hemos convenido en celebrar el presente contrato modificatorio aclaratorio, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 478-CENACEDUCACION-2023, de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÒN con plazo de ejecución desde el 07 de junio de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

2. Que, teniendo en cuenta que el numero de cuenta en el contrato principal no corresponde a la del contratista por error del comité estructurador , el comité económico estructurador se permite modificar y aclarar la Cuenta Bancaria del Contratista

3. Que demostrado lo anterior, existe viabilidad al modificatorio, pues no cambia las condiciones actuales del contrato, de igual forma no afecta el objeto y/o la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 478-CENACEDUCACION-2023.

4. Que es claro que no afecta el valor total inicial del contrato en razón a la modificación del plazo de ejecución y de la forma de forma de pago con ocasión a líneas de pago inicialmente planteadas.

5. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

6. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

7. Que, en atención a esta autonomía, la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC EDUCACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 478-CENACEDUCACION-2023.

8. Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (…)"

9. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente realizar la modificación al contrato, puesto que este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la Administración.

10. Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

11. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

12. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato No. 478-CENACEDUCACION-2023, cambiando la cuenta bancaria inicial así:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, cancelará el valor total del presente contrato la suma de TRENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. –($30.800.000), con cargo al rubro A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES RECURSO 10, dentro de los 60 días calendario siguientes una vez sea presentada la documentación requerida para cada pago, De acuerdo a cupo PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, distribuido de la siguiente forma: distribuido de la siguiente forma:

No. PAGO PARCIAL	VALOR PAGO
1	$4.400.000
2	$4.400.000
3	$4.400.000
4	$4.400.000
5	$4.400.000
6	$4.400.000
7	$4.400.000
Total	**$30.800.000**

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en **la cuenta de Ahorros No. 317205615 del banco BBVA** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC EDUCACIÓN, con no menos de Sesenta (60) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar al SUPERVISOR DEL CONTRATO, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido. Informe de supervisión, de acuerdo con el formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 4. Formato anexo “DATOS GENERALES” debidamente diligenciado

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN y EL CONTRATISTA.

CLÀUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. 478-CENACEDUCACION- 2023, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente otrosí en Bogotá D.C., a los 14 días de junio de 2023. Por el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC EDUCACIÓN 2023.

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**
DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS HOYOS ROJAS
C.C. 10,281,501 expedida en BOGOTA D.C.

FUNCIONARIOS	NOMBRES	FIRMAS
SUPERVISOR DEL CONTRATO	CT.EDUARD BAYARDO ÁLVAREZ PORTILLA	ORIGINAL FIRMADO
OFICIAL CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN	MY. EDWIN VARGAS MATEUS	ORIGINAL FIRMADO
JEFE DE PRESUPUESTO	TE. ERIKA MEDINA	ORIGINAL FIRMADO
ASESOR ECONOMICO	DANIEL PARDO CAMARGO	ORIGINAL FIRMADO